



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 318/2020

En Madrid, a 28 de diciembre de 2020, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el recurso de reposición interpuesto por D. XXX contra la Resolución de este Tribunal núm. 209/2018 cuáter, de 13 de octubre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 13 de octubre de 2020, este Tribunal dictó Resolución, recaída en el Expediente núm. 209/2018 cuáter, por la que se imponía al hoy recurrente la sanción de inhabilitación temporal de dos meses, prevista en el artículo 79.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el incumplimiento del artículo 12.4 de la Orden ECD 2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

SEGUNDO. En fecha 5 de noviembre de 2020, tuvo entrada en este Tribunal el recurso de reposición presentado por el Sr. XXX contra la citada Resolución, donde solicita asimismo la suspensión de su ejecución en tanto éste no sea resuelto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 10 del Real Decreto 53/2014, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, bajo la rúbrica «Recursos contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte», establece:

“Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, que no podrán ser objeto de recurso de reposición, podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.

El precepto transcrito excluye del recurso potestativo de reposición (“no podrán ser objeto de recurso de reposición”) las resoluciones del Tribunal



Administrativo del Deporte, lo que ciertamente supone una excepción con respecto a las previsiones generales en materia de procedimiento administrativo común. Más aún, el precepto no distingue entre los diversos tipos de resoluciones que puede dictar este Tribunal, frente a lo alegado por el recurrente, que estima que al haber recaído traído causa la resolución en un procedimiento disciplinario autónomo, ésta debe ser necesariamente recurrible en reposición.

En consecuencia, no resulta posible admitir el presente recurso.

Por lo anterior, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

INADMITIR el recurso de reposición interpuesto por D. XXX contra la Resolución de este Tribunal núm. 209/2018 cuáter, de 13 de octubre de 2020, por la que se impone al recurrente la sanción de inhabilitación temporal de dos meses, prevista en el artículo 79.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, por el incumplimiento del artículo 12.4 de la Orden ECD 2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO